



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

## *PROYECTO DE LEY*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN...*

*SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

### **CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

**ARTÍCULO 1°: Objeto.** Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, como órgano colegiado de carácter asesor y consultivo en materia de desarrollo económico, socio-laboral y productivo, el "Consejo Económico y Social para el Desarrollo Integral" (en adelante, "el Consejo").

**ARTÍCULO 2°: Naturaleza.** El Consejo es un órgano colegiado que institucionaliza la participación permanente de los diversos sectores significativos de la sociedad argentina y constituye un ámbito estratégico de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de desarrollo económico, productivo y social de la Nación.

El Consejo es una persona de derecho público no estatal, con personalidad jurídica propia y autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 3°: Sede.** El Consejo tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), pudiendo fijar otras sedes transitorias para fortalecer la participación de las Provincias.

**ARTÍCULO 4°: Objetivos.** El Consejo tendrá como objetivos:

- a) Constituirse en cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y formulación de la política socio-económica, productiva y laboral,
- b) Efectuar recomendaciones al Poder Ejecutivo en materia de diseño y adopción de políticas públicas para aumentar las capacidades, reducir las vulnerabilidades y contribuir con la reconstrucción del tejido socioeconómico, frente a situaciones de crisis,
- c) Brindar asesoramiento permanente al gobierno en materia económica, social, laboral y productiva,
- d) Contribuir a la articulación y desarrollo de las diversas realidades socio-productivas de las regiones,
- e) Fomentar el diálogo, la generación de consensos y la responsabilidad colectiva en la planificación y formulación de políticas de gobierno;



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

- f) Fortalecer la institucionalidad democrática, y el ejercicio de los derechos ciudadanos, conformando un nuevo ámbito de participación ciudadana.

**ARTICULO 5°: *Funciones.*** Son funciones del Consejo:

- a) Emitir opinión sobre los proyectos de Decretos a ser dictados por el Poder Ejecutivo y que le sean remitidos en consulta,
- b) Emitir opinión sobre los proyectos de ley a ser sancionados por el Poder Legislativo que tengan impacto en la vida económica, productiva, social y laboral, que le sean remitidos en consulta,
- c) Emitir opinión, informes o propuestas sobre cualquier asunto de carácter socioeconómico y proyectos de inversión, a solicitud de los Poderes Ejecutivo y Legislativo o por propia iniciativa,
- d) Identificar, coordinar, elaborar y respaldar los procesos relacionados con la transformación productiva y la formulación y aplicación de políticas agroindustriales e industriales,
- e) Desarrollar propuestas específicas para los grupos vulnerables: niñez, personas con discapacidad, mujeres, adultos mayores, desempleados, subempleados, entre otros,
- f) Elaborar propuestas para fortalecer el federalismo, las economías regionales y la integración intrarregional e interregional de la nación,
- g) Emitir opinión sobre cualquier otro asunto que se someta a su consulta,
- h) Elevar en forma anual al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, a comienzo del período ordinario de sesiones del Congreso, un informe en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica, productiva y laboral;
- i) Convocar a funcionarios, académicos y expertos para el tratamiento de temas de su interés o que le sean requeridos.

**ARTICULO 6°: *Atribuciones.*** Son atribuciones del Consejo:

- a) Dictar su reglamento interno con la aprobación de la mayoría absoluta del total de sus miembros,
- b) Solicitar informes complementarios sobre asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a su consulta,
- c) Invitar a funcionarios, académicos y expertos para que expongan ante la Asamblea,
- d) Suscribir convenios de cooperación con organismos internacionales o con áreas de la Administración Pública nacional, provincial o municipal,
- e) Establecer acuerdos de base para avanzar en materia de desarrollo productivo y coordinación de políticas;
- f) Trasladar inquietudes y propuestas a ambas Cámaras del Congreso de la Nación para que ellas, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa, elaboren las normas que correspondan,
- g) Realizar consultas a organismos especializados sobre cuestiones productivas estratégicas para el desarrollo integral de la Nación.



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

**ARTÍCULO 7°: Principios** Las propuestas que el Consejo desarrolle deben contemplar los siguientes principios:

- a) Principio de responsabilidad compartida: la colaboración, la participación y las acciones que se ejecuten deberán expresar un espíritu de solidaridad,
- b) Principio de coordinación: implica la compatibilización de procedimientos y acciones interinstitucionales y multisectoriales bajo un objetivo común,
- c) Principio de articulación: implica la sinergia entre los distintos niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal, que el Consejo debe considerar en sus sugerencias.

**ARTÍCULO 8°: Integración.** El Consejo estará integrado por los siguientes siete (7) grupos:

- 1.- Representantes del Poder Ejecutivo: tres (3) miembros.
- 2.- Representantes del Poder Legislativo: cinco (5) miembros, tres (3) por la Cámara de Diputados y dos (2) por la Cámara de Senadores.
- 3.- Asociaciones sindicales de trabajadores: seis (6) miembros, cuatro (4) por sindicatos del sector privado y dos (2) por sindicatos del sector público.
- 4.- Organizaciones empresariales: dieciséis (16) miembros, dos (2) representativos de la Industria, dos (2) del Comercio, dos (2) del Agro, dos (2) de la Minería e Hidrocarburos, 2 (dos) de la Economía del Conocimiento, dos (2) de la Pesca, dos (2) del Turismo y dos (2) de las empresas de servicios. Dentro de cada estamento, por lo menos uno debe ser en representación del sector de micro, pequeñas y medianas empresas.
- 5.- Movimientos sociales (representantes de trabajadores de la economía informal y desocupados): cinco (5) miembros, respetando las organizaciones más representativas.
- 6.- Provincias: siete (7) representantes de las provincias por regiones: uno (1) de la región patagónica, uno (1) de Cuyo, uno (1) de la región pampeana, uno (1) del Litoral, uno (1) de la región nordeste uno (1) de la región centro y uno (1) de la región noroeste.
- 7.- Organismos e instituciones:
  - .- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI): un (1) representante;
  - .- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA): un (1) representante;
  - .- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET): un (1) representante;
  - .- Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT): un (1) representante;



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

- .- Consejo Interuniversitario Nacional: dos (2) representantes;
- .- Organizaciones de Defensa de los Consumidores: dos (2) representantes.
- .- Economía social: dos (2) representantes, uno (1) por las cooperativas y uno (1) por las mutuales.

Los miembros en representación de los grupos citados serán propuestos por las organizaciones y en las condiciones y plazos que la reglamentación establezca, en la que se debe contemplar la mayor amplitud en la integración sectorial y la perspectiva de género.

Una vez elegidos los representantes sectoriales sus mandantes comunicarán las designaciones al Poder Ejecutivo, que formalizará los nombramientos mediante Decreto.

**ARTICULO 9°: *Miembros temporarios.*** A los fines del tratamiento de temas y situaciones especiales, por decisión de dos tercios de sus miembros o del Presidente del Consejo, podrán incorporarse como miembros temporarios instituciones o personas físicas con especial conocimiento o participación relevante en el asunto en cuestión.

**ARTICULO 10: *Mandato.*** Los miembros del Consejo tienen mandato por dos (2) años, con posibilidad de solo una reelección. Los representantes pueden ser sustituidos por sus mandantes antes del fin del período, y quienes los reemplacen durarán hasta el fin del plazo previsto para su antecesor.

**ARTÍCULO 11: *Prohibiciones.*** Ningún miembro del Consejo percibirá remuneración, retribución ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones, actividades o tareas en tal carácter.

**ARTICULO 12: *Presidente.*** El titular del Poder Ejecutivo presidirá el Consejo o se podrá hacer representar por el funcionario que designe a tal efecto.

En caso de finalización de mandato, licencia, renuncia o remoción, será su reemplazante quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo.

**ARTICULO 13: *Funciones.*** Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación del Consejo,
- b) Convocar las sesiones, presidirlas, fijar el Orden del Día y moderar el desarrollo de los debates,
- c) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos, y disponer su cumplimiento;
- d) Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

**ARTICULO 14: *Vicepresidencias.*** Cada año, la Asamblea elegirá dos vicepresidentes, no pudiendo pertenecer ambos al mismo grupo de representación, quienes sustituyen al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, desempeñando las funciones que les sean reglamentariamente asignadas.



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

**ARTICULO 15: *Secretario Técnico.*** El Consejo tendrá un Secretario Técnico que será designado que será nombrado y removido por el Presidente, previa consulta a los integrantes del Consejo.

**ARTICULO 16: *Funciones.*** Corresponde al Secretario Técnico:

- a) Asistir al Presidente en las actividades administrativas del Consejo,
- b) Dirigir administrativa y técnicamente los distintos servicios del Consejo, cuidando que se actúe conforme a principios de economía, celeridad y eficacia,
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea y comisiones del Consejo,
- d) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y visado del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten,
- e) Custodiar la documentación del Consejo,
- f) Certificar las actas, acuerdos, dictámenes y toda otra documentación confiada a su custodia;
- g) Toda otra función que le sea asignada por la Asamblea, por el Presidente del Consejo o por vía reglamentaria.

**ARTICULO 17: *Cese.*** Los miembros del Consejo cesan en su función por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de designación,
- b) Fallecimiento,
- c) Renuncia,
- d) Condena por delito doloso;
- e) Revocación de la representación por parte de las entidades que oportunamente lo propusieran.

Toda vacante anticipada en el cargo será cubierta por la organización a quien corresponda el titular del puesto vacante. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

**ARTICULO 18: *Incompatibilidades.*** Son condiciones inhibitorias e incompatibles para integrar el Consejo, las establecidas para el desempeño de cargos en la función pública.

**ARTICULO 19: *Asamblea.*** La Asamblea es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Lo integran el conjunto de los representantes, bajo la dirección del Presidente, quien es asistido por el Secretario Técnico.

La Asamblea celebrará sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes, sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones extraordinarias por decisión del Presidente o a requerimiento del Vicepresidente, en los términos que determine el Reglamento.



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

Las sesiones podrán realizarse en forma telemática. La cabecera de las sesiones debe ser rotativa entre las provincias.

Para la constitución de la Asamblea será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o quienes los sustituyan, más el número de miembros Consejeros necesarios para constituir quórum, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento.

**ARTICULO 20: Toma de decisiones.** La Asamblea toma sus decisiones en forma colegiada por mayoría absoluta del total de sus miembros; en caso de empate el voto del presidente se computa doble.

**ARTICULO 21: Sesiones plenarias, Dictámenes e Informes.** Las sesiones plenarias, así como los dictámenes e informes del Consejo, son públicos y de acceso irrestricto de acuerdo a lo establecido en la Ley 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Toda la información debe estar disponible el sitio web del organismo.

**ARTICULO 22: Funciones de la Asamblea.** Son funciones de la Asamblea:

- a) Elaborar y aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo y sus comisiones asesoras,
- b) Establecer los instrumentos que expresen la voluntad del Consejo,
- c) Trasladar inquietudes y propuestas al Congreso de la Nación,
- d) Enviar un informe anual en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación socio-económica, laboral y de políticas educativas de formación profesional y técnica del país,
- e) Aprobar la memoria anual de actividades,
- f) Solicitar informes a entidades públicas y privadas;
- g) Convocar a fin de que expresen opinión a grupos de actividad económica, productiva, social y académica, que no estén representados en el Consejo.

**ARTICULO 23: Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente serán atendidos con los recursos que destine a tal efecto la Ley de Presupuesto.

El Consejo formulará anualmente su propuesta de proyecto de presupuesto que será aprobado por la Asamblea y remitido al Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que realice el Consejo se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia e idoneidad.

**ARTICULO 24: Infraestructura.** El Poder Ejecutivo proporcionará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Consejo y le prestará la asistencia técnica, administrativa, estadística y material necesaria para el desarrollo de sus funciones.

**ARTICULO 25: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de sancionada y realizará el nombramiento del



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

Presidente, a los fines que el Consejo quede establecido y en funcionamiento dentro de los noventa días (90) de publicada la reglamentación.

**ARTICULO 26:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Frente a escenarios de crisis y emergencia existen varios caminos posibles que los gobiernos han adoptado para sobreponerse. Uno de ellos, y con probado éxito en países europeos -con el objeto de debatir y pensar caminos para la salida de la crisis de la posguerra- han sido los Consejos Económicos y Sociales. Funcionan entre otros países, en España, Francia, Grecia, Bélgica, Austria, Holanda, Dinamarca y Suecia.

En nuestro país, con diferentes denominaciones y similar funcionamiento, han sido creados en las provincias de Córdoba, La Pampa, Salta, Santa Fe, Chaco, Corrientes, San Luis, San Juan, Neuquén, Río Negro y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Por el presente proyecto proponemos crear el "Consejo Económico y Social para el Desarrollo Integral", fundado en la necesidad de facilitar la participación de las organizaciones económicas y sociales, consolidando el diálogo social en nuestra institucionalidad democrática y el consenso para la paz social, mediante dos ideas-fuerza: la necesidad de un cambio de paradigma cultural –pasar de uno confrontativo a uno colaborativo- y de elaborar políticas de Estado que trasciendan a los gobiernos.

Esta propuesta adquiere especial significación en la actual crisis, derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19, con la interrupción de las cadenas de producción y sus graves consecuencias en el empleo y la gran incertidumbre sobre el futuro. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), define a este momento como una crisis sanitaria, humana y económica sin precedentes, donde se vivencia un profundo y generalizado deterioro en el bienestar de la humanidad.

El Consejo propuesto tendrá como funciones: emitir opinión sobre los proyectos de Decretos a ser dictados por el Poder Ejecutivo y que le sean remitidos en consulta; sobre los proyectos de ley a ser sancionados por el Poder Legislativo que tengan impacto en la vida económica, productiva, social y laboral, que le sean remitidos en consulta; informes o propuestas sobre cualquier asunto de carácter socioeconómico y proyectos de inversión, a solicitud de los Poderes Ejecutivo y Legislativo o por propia iniciativa; identificar, coordinar, elaborar y respaldar los procesos relacionados con la transformación productiva y la formulación y aplicación de políticas agroindustriales e industriales; desarrollar propuestas específicas para los grupos vulnerables: niñez, personas con discapacidad, mujeres, adultos mayores, desempleados, subempleados, entre otros; elaborar propuestas para fortalecer el federalismo, las economías regionales y la integración intrarregional e interregional de la nación; emitir opinión sobre cualquier otro asunto que se someta a su consulta, elevar en forma anual al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, a comienzo del período ordinario de sesiones del Congreso, un informe en el que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica, productiva y laboral; y convocar a funcionarios, académicos y expertos para el tratamiento de temas de su interés o que le sean requeridos.





*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

En la integración del Consejo consideramos que se debe respetar la pluralidad y la perspectiva de género.

Establecemos que el Consejo es una persona de derecho público no estatal, con personalidad jurídica propia y autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines. La Asamblea se debe reunir en forma ordinaria al menos una vez por mes, las sesiones podrán realizarse en forma telemática y la cabecera de las mismas debe ser rotativa entre las provincias.

Consideramos que el diálogo amplio y la participación de los sectores económico productivos, del trabajo, sociales, de la educación y la ciencia son fundamentales para elaborar en forma colaborativa políticas de Estado desde una perspectiva asentada en los valores de la integración territorial, la solidaridad y la inclusión social.

Los conflictos derivados de la distribución de la riqueza socialmente generada, son naturales en todo el mundo y más en nuestro continente que es el de mayor inequidad. Pero frente a esta situación, los Estados desarrollados han implementado mecanismos institucionales formales –como el aquí propuesto- establecidos por ley, para canalizar dichos conflictos y poder avanzar en proyectos de desarrollo integral.

Es así que la creación del Económico y Social para el Desarrollo Integral es un medio para involucrar a los diversos actores públicos y privados en el desarrollo sustentable del país, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Las políticas basadas en un alto grado de consenso entre el sector público y el privado posibilitan mejores resultados, entre otros motivos, porque el consenso favorece la permanencia y estabilidad de las estrategias y políticas adoptadas.

Por lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación de este proyecto de Ley.